

cera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.449, promovido por la «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel», contra Ordenes de Ministerio de Obras Públicas de 24 de marzo y 22 de junio de 1961, por las que, respectivamente, se concede autorización al Ayuntamiento de Coll de Nargó para derivar aguas del río Segre en el pantano de Oliana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por la representación de «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel» contra Ordenes Ministeriales de Obras Públicas dictadas en 24 de marzo y 22 de junio de 1961, sobre aprovechamiento de aguas públicas, la primera, y la segunda, denegatoria de su reposición; absteniéndonos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el mismo, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.972.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, sentencia dictada en 10 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.972, promovido por don Jesús Martín del Prado, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, que desestimó la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 2 de mayo de 1961, sobre concesión del servicio de viajeros entre Puente de Río Sobrero y Ciudad Rodrigo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y, asimismo, el recurso interpuesto por don Jesús Martín del Prado contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, que desestimó la alzada, interpuesta contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 2 de mayo de 1961, sobre concesión de un servicio de viajeros entre Puente de Río Sobrero y Ciudad Rodrigo, la debemos confirmar y confirmamos, por estimarlas ajustadas a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella, sin imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.965.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 7.965, promovido por don Felipe Perdomo González, contra Resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1962, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 de octubre de 1961, denegatorio de su petición de presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Icod de los Vinos y Santa Bárbara, El Amparo, La Vega y La Playa de San Marcos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad de actuaciones a que esta sentencia se refiere, debemos desestimar también y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Felipe Perdomo González contra la Orden recurrida, pronunciada en 8 de enero del año actual por el Ministerio de Obras Públicas; declarándola, en su consecuencia y por estar ajustada a Derecho, firme y subsistente; absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado y no haciendo expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 8.146.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de febrero de 1962 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.146, promovido por don David García de las Heras, don Casimiro Ayuso Martín y don Francisco Martín Aguilar, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1962 sobre justiprecio de finca expropiada para obras de acceso a Madrid, en la carretera de Cádiz, perteneciente a los recurrentes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David García de las Heras, don Casimiro Ayuso Martín y don Francisco Martín Aguilar, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 23 de enero de 1962, fijamos el justiprecio de la finca número cuatro del plano parcelario del expediente de expropiación, acceso a Madrid de la carretera Madrid-Cádiz, trozo primero, perteneciente a los recurrentes, en 319.000 pesetas, más el 3 por 100 como precio de afección, en total, 328.570 pesetas, que deberá pagar la Administración, con los intereses legales por demora, por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de la ocupación de la finca, sin especial imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 8.632.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la Sentencia dictada en 13 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.632, promovido por don Carlos Mejón Eugercios contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1962, que desestimó la petición del recurrente para abono de remuneraciones extrapresupuestarias, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1962, cuya Resolución anulamos, mandando que al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, hoy jubilado, don Carlos Mejón Eugercios se le abone por el Ministerio de Obras Públicas la diferencia entre lo percibido por tasas desde el 1 de mayo de 1959 a 30 de marzo de 1961, con aplicación del coeficiente de un entero con ochenta centésimas, que es el que corresponde a su categoría, en lugar del de un entero con setenta y cinco centésimas, que, improcedentemente, se le aplicó; sin expresa condena de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza el aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes Las Roquetas y Cañellas, en término de Lloret de Mar, con destino a riegos de terrenos de la finca denominada «Guionart», propiedad de don José María Juncadella.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes de Las Roquetas y Cañellas, en término de Lloret de Mar, con destino a riegos de terrenos de la finca denominada «Guionart», propiedad de don José María Juncadella Burés, sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan consisten en un pozo con galería, provisto de maquinaria elevatoria, según la descripción contenida en el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 18 de diciembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil, con un presupuesto de ejecución material de 328.102,93 pesetas, excepto en lo que se refiere a los elementos de elevación, que consisten en un grupo-bomba de 1 C. V. de potencia.

2.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 8.640 litros diarios, con destino al riego de una superficie de 10 áreas de la finca «Guionart», propiedad del concesionario.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de obligar al peticionario a instalar un módulo limitador del mismo o a sustituir la potencia de la maquinaria elevatoria actualmente instalada por otra más reducida.

4.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se levantará acta por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del reconocimiento de las obras, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de dicha Comisaría, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.ª La presente legalización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.ª Queda prohibido introducir modificaciones en el aprovechamiento que se legaliza sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de San Antonio y de la vega de Requena (Valencia)», a don Ramón García Hernández

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de San Antonio y de la vega de Requena (Valencia)», a don Ramón García Hernández en la cantidad de 4.655.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,992910301 respecto al presupuesto de contrata de 4.688.238,19 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a don Julio Cantón Céspedes la concesión de la línea eléctrica, alta tensión 25 KV., en el paraje de Tarambano, término municipal de Dalías (Almería).

Visto el expediente incoado a instancia de don Julio Cantón Céspedes en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 25 KV., en el paraje de Tarambano, término municipal de Dalías (Almería).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Julio Cantón Céspedes la concesión de la línea eléctrica, alta tensión 25 KV., en el paraje Tarambano, término municipal de Dalías (Almería), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 70 de la línea 25 KV. Ejido-Cosario, de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Puntos intermedios: No existen.

Final de la línea: Caseta de transformación a construir en la finca del solicitante.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 32 KW.—Longitud: 0,595 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3.—Material: Aluminio-acero.—Sección: 17,84 milímetros cuadrados.—Separación: Un metro.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Material: Madera pino creosotada.—Altura media: 8 y 11 metros.—Separación media: 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con lo que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceada el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptimo.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica alta tensión a 25 KV. y centro de transformación y medida para 40 KVA, en el paraje de Tarambano, término municipal de Dalías (Almería)», suscrito en Almería en noviembre de 1962 por el Facultativo de Minas don Ansel Bru Jordá, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 181.709 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.716 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.